



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 148-2024-UNACH**

Chota, 14 de febrero de 2024

**VISTOS:**

El Informe N° 001-2024-CEPDIWDS/UNACH/P, de fecha 13 de febrero de 2024; el Oficio N° 063 - 2024-FCSS-UNACH/C, de fecha 13 de febrero de 2024; el Oficio N.º 087-2024/VPAC, de fecha 13 de febrero de 2024; el acuerdo de sesión ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 13 de febrero de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académica, administrativa y económico.

Que, el artículo 59°, inciso 7) de la Ley Universitaria, una de las atribuciones del Consejo Universitario, es: Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas. Así mismo, el artículo 84° del mismo cuerpo normativo estipula que: El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 21°, literal g) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, una de las atribuciones del Consejo Universitario es: Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, de las respectivas unidades académicas concernidas. Así mismo, el artículo 167°, literal a) del mismo cuerpo normativo, establece que: El período de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (03) años para los docentes auxiliares, cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales, conforme al artículo 84° de la Ley 30220. Al concluir el período para el cual fueron nombrados, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la carrera docente, previo proceso de evaluación.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 361-2021-UNACH, de fecha 15 de octubre de 2021, se aprobó el Reglamento Específico de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y se modificó mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 415-2021-UNACH, de fecha 01 de diciembre de 2021.

Que, por Resolución de Comisión Organizadora N° 029-2024- UNACH, de fecha 11 de enero de 2024, se designó a los integrantes de la Comisión de Evaluación para fines de promoción, del docente Dr. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde.

Que, con Informe N° 001-2024-CEPDIWDS/UNACH/P, de fecha 13 de febrero de 2024, la Comisión de Evaluación para fines de promoción del docente Dr. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde, hace llegar el informe con el resultado final de dicho proceso de evaluación, adjuntando las actas y anexos correspondientes, avalado por el coordinador



de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante Oficio N° 063 - 2024-FCSS-UNACH/C, de fecha 13 de febrero de 2024.

Que, mediante Oficio N° 087-2024/VPAC, de fecha 13 de febrero de 2024, el Vicepresidente Académico remite los documentos del proceso de evaluación con fines de promoción del docente Dr. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde, para su atención.

Que, en sesión ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 13 de febrero de 2024, se aprueba el resultado final de la Comisión de Evaluación para fines de promoción del docente antes citado, el cual recomienda el ascenso del Dr. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde a la categoría de profesor asociado, de acuerdo a los documentos de vistos.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el ascenso de la categoría de profesor asociado a la categoría de profesor principal al docente Dr. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Vicepresidencia Académica, Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*Refut. Suárez*  
Dr. Carlos Rafael Suárez-Sánchez  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



*Jorge Luis Quirónes Espinoza*  
Abg. Jorge Luis Quirónes Espinoza  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional Autónoma de Chota

C.c.  
Vicepresidencia Académica  
Administración  
RR. HH.  
Interesado  
Archivo